

vistos en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Notifíquese a cuantos estuvieran incurso en el Procedimiento, en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos oportunos. Así como, que se manifieste si están incurso en algunas de las causas de abstención o recusación contempladas en los artículos 28 y 29 de la citada Ley.

Cáceres, 17 de abril de 1998.—FRANCISCO SANCHEZ LOMBA.

A N E X O I I

En el Procedimiento Sancionador seguido frente a D/D.^a Ernesto Borrega Roso, con D.N.I. núm. 28.955.952-X por denuncia de Guardia Civil de Malpartida de Cáceres.

A la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado en su día, se formula el siguiente Pliego de Cargos en base a los siguientes hechos:

HECHOS IMPUTADOS

«Practicar acampada libre a las 22,35 horas del día 11 de abril de 1998, en el paraje conocido como "Ribera del Mortero", perteneciente al término municipal de Cáceres».

Estos hechos pudieran suponer una vulneración de la normativa turística y, concretamente de lo previsto en las siguientes disposiciones:

Artículo 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (D.O.E. N.º 50, de 29 de abril de 1997).

Pudiendo incurrir según lo dispuesto en la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura, de 20 de marzo de 1997, en la siguiente sanción: Sanción Leve.

Sancionada con multa de hasta 100.000 ptas.

Concediéndoles un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción para presentar las alegaciones oportunas y aporten los datos, documentos u otros elementos de juicios que consideren pertinentes. Así como propongan las pruebas que consideren convenientes, con indicación de los medios que pretenden valerse.

Lo que en cumplimiento del artículo 10.º del Reglamento sobre Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se notificará en calidad de expedientado a: Ernesto Borrega Roso.

Cáceres, 30 de abril de 1998.—El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

ANUNCIO de 18 de junio de 1998, sobre notificación de Acuerdo de Incoación y Pliego de Cargos del expediente sancionador núm. 0114-CC/98, que se sigue contra Nicanor García Redondo, por infracción en materia de turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Acuerdo de Incoación y Pliego de Cargos, correspondiente al expediente sancionador núm. 0114-CC/98, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformación con el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

A N E X O I

Teniendo conocimiento por 0114-CC/98 de Guardia Civil (Seprona) de Plasencia de los siguientes hechos:

«Practicar acampada libre a las 10,10 horas del día 16 de mayo de 1998, en el paraje conocido como "Fuente Santa Marina", perteneciente al término municipal de Guijo de Granadilla (Cáceres)».

Los cuales pudieran ser constitutivos de una falta tipificada en:

Teniendo la consideración de Sanción Leve.

Estableciéndose una sanción de hasta 100.000 ptas.

De la misma puede ser responsable D/D.^a Nicanor García Redondo, con D.N.I. núm. 07.828.593-L.

El Director General de Turismo, en virtud de cuanto dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura, el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás disposiciones concordantes

ACUERDA

1.º - Incoar Procedimiento Sancionador núm. 0114-CC/98, a D/D.^a

Nicanor García Redondo, siendo el motivo del mismo los hechos referenciados anteriormente.

2.º - Designar Instructor del Procedimiento a: Eugenio J. Expósito Albuquerque. Jefe Negociado de Empresas y Actividades Turísticas.

3.º - Designar Secretario del Procedimiento a: Francisco M. Rodríguez Senero. Funcionario del Cuerpo Administrativo.

Siendo el Organo competente para sancionar el Ilmo. Sr. Director General de Turismo de la Junta de Extremadura.

El Procedimiento se substanciará de acuerdo con los trámites previstos en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Notifíquese a cuantos estuvieran incurso en el Procedimiento, en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos oportunos. Así como, que se manifieste si están incurso en algunas de las causas de abstención o recusación contempladas en los artículos 28 y 29 de la citada Ley.

Cáceres, 28 de mayo de 1998.—FRANCISCO M. SANCHEZ LOMBA.

A N E X O I I

En el Procedimiento Sancionador seguido frente a D/D.ª Nicanor García Redondo, con D.N.I. núm. 07.828.593-L por denuncia de Guardia Civil (Seprona) de Plasencia.

A la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado en su día, se formula el siguiente Pliego de Cargos en base a los siguientes hechos:

HECHOS IMPUTADOS

«Practicar acampada libre a las 10,10 horas del día 16 de mayo de 1998, en el paraje conocido como "Fuente Santa Marina", perteneciente al término municipal de Guijo de Granadilla (Cáceres)».

Estos hechos pudieran suponer una vulneración de la normativa turística y, concretamente de lo previsto en las siguientes disposiciones:

Artículo 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (D.O.E. N.º 50, de 29 de abril de 1997).

Pudiendo incurrir según lo dispuesto en la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura, de 20 de marzo de 1997, en la siguiente sanción: Sanción Leve.

Sancionada con multa de hasta 100.000 ptas.

Concediéndoles un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción para presentar las alegaciones oportunas y aporten los datos, documentos u otros elementos de juicios que consideren pertinentes. Así como propongan las pruebas que consideren convenientes, con indicación de los medios que pretendan valerse.

Lo que en cumplimiento del artículo 10.º del Reglamento sobre Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se notificará en calidad de expedientado a: Nicanor García Redondo.

Cáceres, 8 de junio de 1998.—El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

ANUNCIO de 25 de junio de 1998, sobre notificación de Acuerdo de Incoación y Pliego de Cargos del expediente sancionador núm. 0124-CC/98, que se sigue contra Marcelo Bouso Sajer, por infracción en materia de turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Acuerdo de Incoación y Pliego de Cargos, correspondiente al expediente sancionador núm. 0124-CC/98, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

A N E X O I

Teniendo conocimiento por 0124-CC/98 de Guardia Civil de Peraleda de la Mata de los siguientes hechos:

«Practicar acampada libre a las 16,30 horas del día 5 de mayo en la margen izquierda del río Ibor, en terreno perteneciente al término municipal de Bohonal de Ibor».

Los cuales pudieran ser constitutivos de una falta tipificada en:

Teniendo la consideración de sanción leve.

Estableciéndose una sanción de hasta 100.000 ptas.